

Serán suscritores forzosos a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría

Sección 2.ª

Extracto de las Reales órdenes relativas al movimiento del Personal del ramo de Gobernación recibidas por el vapor-correo «Elcano» a las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 11 del actual, y se publican a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 578 de 4 de Junio próximo pasado, aprobando la toma de posesión del Secretario Asesor Letrado de Nueva Vizcaya, D. Miguel de la Vallina y Subirana, desde el 12 de Marzo último.

Otra núm. 583 de 27 de Mayo último, aprobando anticipo de cesantía para regresar a la Península, a D. Antonio Dominguez Alfonso, Gobernador Civil de Manila.

Otra núm. 584 de igual fecha, aprobando anticipo de cuatro meses y medio de licencia por enfermo, para la Península a D. José Martos O'Neale, y ampliándola a nueve meses.

Otra núm. 586 de id. id., aprobando la prórroga de un mes para posesionarse de su destino, a don Mariano Vallejo, Secretario electo del Gobierno Civil de Ambos Camarines.

Otra núm. 587 de la misma fecha, aprobando el nombramiento interino de Oficial 4.º del Gobierno Civil de Union, a favor de D. José María Gil.

Otra núm. 603 de 5 de Junio próximo pasado, autorizando a D. Jorge Adalberto Sanchez Learte, electo Secretario Asesor Letrado de Carolinas Orientales, para embarcarse en Barcelona, el 21 de dicho mes.

Manila, 29 de Julio de 1895.—J. J. Bolívar.

Extracto de las Reales órdenes, relativas al movimiento del Personal, del ramo de Gracia y Justicia, recibidas por el vapor-correo «Elcano», a las cuales se ha puesto el cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General, con fecha 11 del actual, y se publican a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 601 de 5 de Junio próximo pasado, autorizando a D. Pedro Armenteros y Obando, electo Promotor Fiscal de Tondo, para embarcarse en Barcelona el 21 de dicho mes.

Otra núm. 602 de igual fecha, id. a D. Carlos Entrambasaguas y Corsini, electo Promotor Fiscal de Dumaguete, para igual embarque.

Otra núm. 604 de la misma fecha, id. a D. José Pineda y Pelaez, electo Juez de 1.ª instancia de Batangas, para id. id.

Manila, 29 de Julio de 1895.—J. J. Bolívar.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Sección de Fomento.

Como resolución a las instancias dirigidas a este Centro directivo por varios maestros sustitutos y ayudantes de instrucción primaria, que a falta de maestros propietarios desempeñan escuelas en concepto

de maestros habilitados, con arreglo a lo dispuesto en el art. 14 del Reglamento de escuelas y maestros de 20 de Diciembre de 1863, solicitando se les abone mayor sueldo del que vienen percibiendo, y al objeto de evitar nuevas reclamaciones que no tienen razón de ser por cuanto las disposiciones vigentes determinan con claridad el haber que a los maestros y ayudantes corresponden según la clase a que pertenecen, he acordado con esta fecha dirigirme a V... por medio de la presente circular para significarle que según el Superior Decreto de 29 de Julio de 1892, que rige desde que se pusieron en vigor los presupuestos de Fondos Locales de 1893 94, los maestros sustitutos aprobados por las Comisiones regionales examinadoras de maestros en la Escuela Normal de Manila, tienen derecho a percibir el haber de pfs. 17 mensuales y el de pfs. 15 las maestras sustitutas aprobadas por los mismos Centros; que a los maestros sustitutos aprobados por las Comisiones provinciales de instrucción primaria cuando estas tenían facultades para examinar les corresponde el sueldo mensual de pfs. 12, y el de pfs. 10 a las maestras sustitutas que se hallen en iguales condiciones; y que los ayudantes con título que regentan escuelas en concepto de maestros habilitados deben percibir el sueldo mensual de pfs. 17 que a los maestros de entrada señalada en el citado Superior Decreto de 29 de Julio de 1892 segundo preceptuado por el mencionado art. 14 de Reglamento de Escuelas y Maestros de 20 de Diciembre de 1863, cuyos haberes deben abonarse a los interesados sin necesidad de que lo soliciten y aun cuando en sus respectivas credenciales se consigne otro distinto siempre que haya crédito bastante en presupuesto.

Espero del reconocido celo de V... que dará exacto cumplimiento a lo prevenido en esta circular para evitar nuevas reclamaciones y los consiguientes perjuicios a los interesados.

Dios guarde a V... muchos años. Manila, 23 de Julio de 1895.—J. Bore y Romero.

Sres. Gobernadores civiles y P. MM. de las provincias y distritos de este Archipiélago.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 30 de Julio de 1895.

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Teniente Coronel de Ingenieros D. José Gonzalez Alverdi.—Imaginería, Sr. Teniente Coronel de Caballería, D. José Togores Arjona.—Hospital y provisiones, 1.º Capitan del núm. 72.—Vigilancia de a pie, núm. 72. 4.º Teniente.—Paseo de enfermos, núm. 72.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitúa.

Foguelo.

En los días 29, 30 y 31 del actual y 2, 3 y 4, del próximo Agosto, de 6 a 8 de la mañana, se dedicarán al ejercicio de tiro al blanco los reclutas del batallón de Ingenieros en la playa de Sta. Lucia

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

disparando en dirección al mar y punto más despejado entre Malate y Cavite.

Marina

COMANDANCIA GENERAL DEL APOSTADERO Y ESCUADRA DE FILIPINAS.

Estado mayor.

Interesando la Capitanía General de Marina del Departamento de Cádiz la busca del individuo Cristóbal Barahona Laforte, inscrito de la brigada y trozo de dicho Departamento, por haberle correspondido ingresar en el servicio activo de los buques de la Armada en convocatoria ordenada en 10 de Enero último, é ignorándose su actual paradero, se le hace saber por el presente que en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en la Gaceta oficial de Manila, se presente en la Comandancia general de este Apostadero al objeto de darle ingreso en el servicio, en el concepto que de no verificarlo se procederá contra el mismo a lo que hubiere lugar.

Manila, 26 de Julio de 1895.—El Jefe de Estado mayor, Manuel Villalón.

Anuncios oficiales.

REAL AUDIENCIA DE MANILA.

Secretaría.

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se ha servido nombrar Juez de Paz y suplente, para el resto del bienio, a los individuos que a continuación se expresan:

Don Alejo Bangud y Bacay, para Juez de Paz de Cabagan Nuevo, (Isabela) en reemplazo de don Segundo Feraldo que ha fallecido.

Don Mamerto Sardañas para suplente de Sebaste, (Antique) en reemplazo de D. Gregorio Jarqueo, que también ha fallecido.

Manila, 27 de Julio de 1895.—Gervasio Cruces.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de lo dispuesto en decreto de esta fecha, por el Ilmo. Sr. Alcalde de esta Ciudad, se ha señalado el día 9 de Agosto próximo venidero a las diez de su mañana para contratar en pública subasta las obras de reconstrucción y recorrida de las cubiertas de caña y nipa de los siete camarines del mercado de Arroceros, según presupuesto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 19 del actual, asciende a la suma de pfs. 1.018'87.

El acto de la subasta tendrá lugar ante la Junta de Almonedas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones serán en progresión descendente del tipo arriba indicado y se arreglarán exactamente al modelo adjunto, presentándose las mismas en pliegos cerrados

extendidas en papel del sello correspondiente, á las que se acompañará la cédula personal del proponente y una carta de pago de depósito provisional por valor de pfs. 20.40 que se ingresarán en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto señalado. Al principiar el acto de la subasta se leerá la instrucción vigente en la materia y en caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será la de cinco pesos.

MODELO DE PROPOSICION

D. N. N. vecino de. . . . con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad en la *Gaceta oficial*, del día . . . (aquí la fecha) para contratar en pública subasta las obras de reconstrucción y recorrida de las cubiertas de caña y nipa de los siete camarines del mercado de Arroceros y de los demás requisitos y obligaciones que han de regir en la contrata de dichas obras, se comprometo á realizarlas por su cuenta por la cantidad de. . . . (aquí el importe en letra y guarismo)

Fecha y firma.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para contratar las obras de reconstrucción y recorrida de las cubiertas de caña y nipa de los siete camarines del mercado de Arroceros.

Manila, 27 de Julio de 1895.—Bernardino Marzano. 2

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA

PRINCIPAL DE MANILA

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajas de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:

Día 1.º de Agosto entrante: Jubilados, Cesantes, Retirados del Resguardo de Hacienda y Montepio de Gracia.

Día 2 y 3 de id. Montepio Civil.

Día 5 y 6 de id. id. Militar.

Se advierte que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlo en los días 7 y 8, pasados los cuales serán dadas de baja sus partidas en sus respectivas nóminas y altas en las del siguiente mes.

Manila, 26 de Julio de 1895.—Tomás Pelayo. ;2

Clero Parroquial de Manila y sus arrabales.

Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales que pueden presentarse en dicha oficina á cobrar sus haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los días laborables desde el 1.º al 10 de Agosto entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos días serán dadas de baja sus partidas en la nómina y alta en la del siguiente mes.

Manila, 26 de Julio de 1895.—Tomás Pelayo. ;2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 3 del entrante mes de Agosto, á las diez en punto de su mañana, y en el local que ocupa esta Aduana, se venderán en pública almoneda, bajo el tipo de sus avalúos en progresión ascendente, los efectos siguientes:

Un bulto de esparto balangut. pfs. 1.52

Manila, 27 de Julio de 1895.—Torre. 3

INSTITUTO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de la semana próxima días 1.º y 3 de Agosto próximo venidero de 8 á 11 de la mañana, se inoculará la vacuna en este Instituto, directamente de la pústula de la ternera.

Lo que se anuncia en la *Gaceta oficial* para general conocimiento del público.

Manila, 27 de Julio de 1895.—El Director, Dr. S. Remón.

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día

17 de Agosto próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Batangas, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio, el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil seiscientos cuarenta y cinco pesos noventa y dos céntimos (pfs. 564.92) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salon de actos públicos del expresado Centro directivo sito en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general, para sacar á subasta pública y simultánea ante la Junta de Almonedas de la misma y en la Subalterna de Batangas, el arriendo del juego de gallos del 4.º grupo de dicha provincia redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Dirección general.

1.ª Se arrienda en pública almoneda el servicio del juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 5645.92.

2.ª La duración de la contrata será de tres años, que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Director general de Administración Civil, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiere terminado. Si á la notificación del referido acuerdo la contrata no hubiere terminado, la posesión del nuevo contratista será forzosamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.

3.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de este servicio, la Dirección general se reserva el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista, con medio año de anticipación,

Obligaciones del contratista.

4.ª Introducir en la Tesorería Central ó en el Gobierno Civil de la provincia de Batangas, por meses anticipados el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista, y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.

5.ª Se garantizará el contrato con una fianza, equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, que debe prestarse en metálico ó en valores autorizados al efecto.

6.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase, sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación; pero si ésta excediese de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante, y con los efectos prevenidos en el art. 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.ª La construcción de las galleras será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de

capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.ª El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población y á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa-Tribunal, pero de ningún modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederlo ó designar otro diferente del propuesto aunque siempre dentro de dicho radio.

10. El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11. Por cada soltada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12. Podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.

3.º El lunes y martes de Carnestolendas.

4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.

5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.

6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.

7.º En las fiestas reales que de órden superior se celebra, el número de días que conceda la Dirección general.

13. Cuando el contratista no haya levantado galleras en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no hayo galleras, en el más inmediato en que exista correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá concurrir con cuarenta y cinco días de anticipación en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzón, reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadorcillos, noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

Llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo, al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao, que no tienen levantada galleras en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao, en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14. Solamente estarán abiertas las galleras desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los Domingos de Cuaresma, que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15. Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galleras el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres de Sto. Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan en Domingo ó fiestas de una cruz.

16. Fuera de los días que se determinan en el artículo 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14, se prohíbe abrir galleras ni jugar gallos en ningún otro del año, siendo permitido al asentista, subarrendadores particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17. El asentista ó subarrendador son los únicos que pueden abrir galleras, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18. Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos

conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al correspondiente papel de pagos al verificarlo el correspondiente papel de pagos al verificado.

9. El asentista se atenderá á lo dispuesto en el Reglamento de gallerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los exámenes que no se encuentren expresados en este Reglamento, y á las que no resulten en oposición con este.

10. Serán de cuenta del rematante los gastos de publicación en la Gaceta de este pliego de condiciones, los que se irroguen en la extensión de escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del pliego hecho á su favor deberá otorgar para garantizar el contrato, así como los que ocasionare la saca de primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

11. Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes representen continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese el heredero, la Dirección general, podrá proseguir el servicio por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

12. En el caso de que al terminar esta contestación no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el contratista queda obligado á continuar de su oficio, hasta que haya nuevo contratista, sin que pueda prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

13. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

14. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Batangas, la cantidad de 282 pesos y 30 céntimos, cinco por ciento del tipo fijado en el presente Reglamento, para cubrir el costo de abrir postura en el trienio de la duración, quedando unirse el documento que lo justifique á la proposición.

15. La calidad de mestizo, chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

16. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º firmado bajo la fórmula que se designa al final de este Reglamento; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

17. La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones, ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

18. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

19. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, excepto la del artículo 1.º que es la del tipo, en progresión ascendente.

20. No se admitirán después mejoras de nin-

guna especie relativa al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar después de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.

30. Si resultaren empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de las que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31. Finalizada la subasta el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración Civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribure el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32. Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas; pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, después que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración Civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros, y la patente de Capitanía si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 9 de Julio de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

D. vecino de.... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del Juego de gallos del 4.º grupo de la provincia de Batangas, por la cantidad de..... pesos..... céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pfs. 282.30 importe del 5 p^o que expresa la condición 24.ª del referido pliego.

Manila,de.....de 189.

D. Eustaquio Ripoll Martínez, Teniente Coronel 1.º Jefe del Regimiento de Línea Provisional núm. 1.

Hace saber: Que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector del Arma se convoca á pública licitación que tendrá lugar en la plaza de Cavite y local que ocupan las oficinas del Regimiento á las nueve un punto de la mañana del veinte y dos del próximo mes de Agosto, al objeto de contratar las prendas mayores y entretenimiento

necesarias para la fuerza de este Cuerpo, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el citado punto de ocho de la mañana á cinco de la tarde y en el domicilio del Apoderado del Regimiento «Hotel de las Cuatro Naciones» cuarto número diez y siete, Manila.

Para tomar parte en dicha licitación los proponentes deberán remitir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que se expresa al pié de este anuncio acompañados de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 11 de Julio de 1895.—El Teniente Coronel 1.º Jefe, Eustaquio Ripoll.—Es copia.—El Apoderado:—Carlos del Valle.

MODELO DE PROPOSICION.

Don F. de T. vecino de . . . enterado del pliego de condiciones, que acepta en todas sus partes, y anuncio para contratar las prendas y efectos mayores para la fuerza del Regimiento Provisional núm. 1, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un (tanto por ciento) sobre su total importe.

Y para que sea válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito exigido como garantía en la condición cuarta del pliego.

Fecha y firma del proponente.

Es copia.—El Apoderado. Carlos del Valle.

Regimiento de Línea Provisional, núm. 1.

Pliego de condiciones para contratar en pública licitación y con sujeción á lo que en el mismo se estipula, las prendas mayores ó de entretenimiento que en la primera base se consignan.

1.ª El objeto de este contrato es la entrega al Regimiento de las prendas mayores ó entretenimiento que por grupos separados se expresan á continuación, para los individuos del mismo y al precio máximo que como base se consignan.

Núm.	Primer grupo	Pfs. Cént.
1302	Capotes de abrigo á	3 75
Segundo grupo		
1256	Correajes completos con tali, á	3 45
1256	Porta-fusiles, á	40
1256	Taponos de fusil á	25
46	Cinturones para músico con chapa, tali y guarda polvo á	1 40
43	Talis para sables de Sargento, guarda polvo y cordón á	1 15
13	Talis de machete para gastador y guarda polvo á	85
13	Escudos para gastador á	35

2.ª En la construcción de las prendas y efectos mencionados se empleará el material de fabricación española y para su construcción se sujetará el contratista en un todo á los modelos aprobados por la superioridad y que se hallan de manifiesto en la Subinspección del Arma, presentando los licitadores muestras de los géneros que han de emplear y un tipo de cada prenda y efecto para que la junta elija el que en conjunto reúna mejores condiciones, las cuales decidirán en la adjudicación de la contrata.

3.ª Los licitadores deberán acreditar su aptitud legal para contratar por medio de la cédula personal.

4.ª La subasta se verificará en la forma, día y hora que expresa el oportuno anuncio de convocatoria. Las proposiciones serán en pliegos cerrados con arreglo al modelo, extendidas en papel común y sin que tengan enmiendas ni raspaduras, é irán acompañadas del correspondiente talón de depósito de garantía, equivalente al 5 p^o del importe de los efectos que ha de tener como remanente el contratista.

5.ª Dichos pliegos se dirigirán cerrados con la cre y sellados al Sr. Presidente de la Junta económica directamente por el proponente considerándose nulas las que no llenen estas condiciones. Tampoco serán admitidas cuando los precios sean superiores al del límite señalado, carezcan de la garantía prevenida, contengan raspaduras ó enmiendas, ó no estén estrictamente sujetos al modelo señalado.

6.ª Principiando el acto del remate no podrá presentarse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

7.ª Las proposiciones podrán hacerse por el todo que abarque la subasta ó por cada uno de los dos grupos de ella en particular. En igualdad de precio será preferida la proposición que comprenda ambos grupos.

8.a Si se presentáran dos proposiciones iguales se abrirá la licitación verbal por espacio de diez minutos, estando presentes sus proponentes ó apoderados, acreditados en debida forma, conducente á conseguir la baja de un tanto por ciento del importe de las proposiciones. De no estar presentes ó no al mejorarse las proposiciones la elección se dará á la suerte.

9.a Aceptada que sea una proposición queda determinada la responsabilidad de un proponente hasta que sea aprobada por el Excmo. Sr. General Subinspector del Arma, sin cuyo requisito no empezará á surtir sus efectos el remate, y obtenido que haya dicha superior aprobación, se notificará al rematante el cual deberá elevar el depósito que como garantía para afianzar su compromiso tenga hecho, al diez por ciento del importe de los efectos que ha de tener como remanente dentro de los 15 días siguientes á aquella notificación.

10. Si este dejará de cumplir alguna base del contrato se dará por rescindido en su perjuicio causando los efectos siguientes: La celebración de una subasta, pagando el primer rematante la diferencia de mayor precio que pueda resultar en esta segunda y el abono de todos los perjuicios que pudieran resultar al Estado.

11. Además de disponer del depósito de garantía el rematante queda obligado por este contrato á responder con todos sus bienes habidos y por haber á la responsabilidad que determina la base anterior.

12. En el día y hora fijados presentará el rematante las prendas y efectos cuyo plazo no excederá de tres meses á contar desde el día en que se le notifique la aprobación del remate por la superioridad, y si el todo ó parte de ellas son rechazadas por los Capitanes nombrados para el reconocimiento por no llenar las condiciones del contrato, las recibirá el rematante, concediéndole un plazo de quince días para presentar otras ó aquellas reformadas de modo que reunan las condiciones escrupulosamente.

13. Los pagos deben verificarse una vez que los objetos sean admitidos previo el reconocimiento correspondiente, y en el caso de no existir bastantes fondos en caja para ello por ser este Cuerpo de nueva creación se efectuará al cobrarse el primer libramiento siguiente á la entrega.

14. No serán admisibles las reclamaciones de aumento de precio sobre lo estipulado cualquiera que sea el motivo ó fundamento de ellas.

15. Será de cuenta del contratista el pago de los derechos nacionales, municipales y extranjeros ó cualquiera otro que al verificar el contrato estuviese establecido ó se estableciese durante él; igualmente será de cuenta del contratista la inserción de anuncios y cuantos otros gastos origine la subasta. Lo será también los que motiven la adquisición de empaque y embalaje de prendas y efectos y todos los trasportes hasta su entrega en el local señalado.

16. La falta en la puntual entrega de las prendas y efectos en los plazos que se le marque será motivo de rescisión del contrato en perjuicio del contratista, causando los mismos efectos que señala la base décima.

17. El contratista al aceptar estas condiciones se obliga á reconocer la acción gubernativa de la Junta económica del Regimiento, la cual se reserva el derecho de admitir la proposición que considere más ventajosa y de la Subinspección del Arma como única competente y ejecutiva, no pudiendo en modo alguno someter á juicio arbitral las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento, inteligencia rescisión y efectos de este contrato, quedando á salvo el derecho del rematante para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Manila, 11 de Julio de 1895.—El Teniente Coronel 1.er Jefe.—Ripoll.—Es copia, El Apoderado, Carlos del Valle.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Carabineros de Filipinas.

Hace saber: que en virtud de autorización del Excmo. Sr. General Subinspector de las Armas Generales de estas Islas, se convoca á una pública licitación que tendrá lugar en esta Comandancia á las diez en punto de la mañana del día 12 de Agosto próximo, al objeto de contratar el suministro de calzado durante un año á los individuos de este Cuerpo, ante la Junta económica del mismo y

bajo mi presidencia, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la primera oficina, todos los días laborables de 8 á 12 de la mañana.

Para tomar parte en dicha licitación, los proponentes deberán renir con la oportunidad debida sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustados al modelo que expresa al pié de este anuncio, acompañadas de la garantía correspondiente y del documento que acredite su aptitud legal para contratar.

Manila, 28 de Julio de 1895.—El Comandante Jefe, Ricardo Iglesias.

MODELO DE PROPOSICION

Don (Fulano de Tal y Tal) vecino de . . . entorador del anuncio y pliego de condiciones para contratar el suministro de calzado á los individuos de ese Cuerpo durante un año, se compromete á hacer dicho servicio con la rebaja de un . . . por ciento sobre su total importe.

Y para que se válida esta proposición acompaña el correspondiente talón de depósito, exigido como garantía en la condición 4.a del pliego.

Fecha y firma del proponente.

«EL VARADERO DE MANILA»

COMPANIA ANONIMA

Balance de comprobación cerrado en 30 de Junio de 1895.

Activo

Costo del Establecimiento	fs. 391.553.93
Lancha núm. 12 en construcción	5.014.76
Embarcaciones menores	4.363.13
Gastos generales	6.889.91
Depósito el H. S. Bank	15.135.48
Caja	3.939.91
Almacén	152.679.46
Créditos á cobrar	17.184.99
Total	fs. 596.761.57

Pasivo

Ganancias y pérdidas	fs. 12.402.16
Capital	450.000.00
Banco Español Filipino	80.000.00
Fondo de reserva	22.191.33
Obligaciones á pagar	13.989.70
Dividendos pendientes	2.818.50
Utilidades en O y Ventas	15.359.88
Total	fs. 596.761.57

S. E. ú O. Manila, 29 de Julio de 1895.—El Agente general, Rafael Reyes.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de Carcar.

Nombres de los interesados.	Nombres de los interesados.
D. Manuel Gemporoso.	D. Pedro Barcenilla.
Miguel Largosa.	El mismo.
Matea Lauipa.	El mismo.
Mariano Ledesma.	Plácido Embalsado.
Montasio Lopez.	El mismo.
Mariano Lafias.	El mismo.
Montasio Lapasaran.	Pedre Alconar.
Matias Macasero.	Petrona Alegado.
Mamerto Marera.	Pedro Alcois.
Mateo Mercado.	Pedro Elegado.
Mareda Navarra.	El mismo.
Mariano Pandar.	Pedro Alcois.
Margarita Rosario.	Pedro Alconar.
Margarita Rabor.	Pedro Bacatan.
Matea Regis.	Pascual Baylon.
Magdalena Saraum.	Plácido Coba.
Mariano Vasanas.	Policeto Canaria.
Mariano Villorosa.	Protosia Ramos y otra.
Maria Rosales.	Pedro Cuison.
La misma.	Perfecto Gantuangco.
Nicolás Flores.	Pelagia Ganai.
El mismo.	Pedro Genave.
Nicolas Flores.	Petrona Hamani.
El mismo.	Pablo Nepomuceno.
Nepomuceno Satud.	Petronilo Palacio.
Nicolás Fernandez.	Pedro Pantonial.
Narciso Gengosa.	Pedro Sarrita.
Nicetas Nuñez.	Pablo Sonsona.
Nicomedes Navarra.	Pedro Tamudtamud.
Pedro Alcover y hermanos.	Pedro Vatin.
	Pantaleon Villarta.

(Se continuará.)

Servicio de guardia de los Sres. Jueces de instancia de esta Capital en todo el mes de próximo.

Guardia del mes de Agosto.

Quiapo,	1	5	9	13	17	21
Binondo.	2	6	10	14	18	22
Intramuros.	3	7	11	15	19	23
Tondo.	4	8	12	16	20	24

Nota: Las guardias en los días no festivos lugar desde las 12 del día hasta las 8 de la siguiente y en los días festivos principiarán de la mañana y terminarán á la misma siguiente día.

Quiapo, 27 de Julio de 1895.—El Decano y Langre.

Edictos

Don Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.a instancia propiedad del distrito de Binondo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Sy-Tongja conocido por Y. vecino ante lortmente de la calle de Jolo núm. 9 del barrio de Binondo para que por el término de 30 días contados desde la fecha de la publicación del edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta ciudad para lo que hubiere lugar en derecho, que de no hacerlo dentro del expresado término declarará rebelde y contumaz en la causa núm. 1407 por incendio contra el mismo y otro por robo.

Dado en el Juzgado de Binondo á 22 de Julio de 1895.—Miguel Tojar.—Ante mí, F. Cañedo.

Don José María Gutiérrez Répide juez de 1.a instancia propiedad de la provincia de Tarlac.

Por el presente cito, llamo y emplazo al presente Apolonio Estrella, indio, soltero, de 25 años de edad, hijo de Gervasio y de Estefanía de León de Cabiao, Nueva Ecija, de oficio labrador, vecino Paz de esta provincia, para que por el término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en el Juzgado á oír providencia en la causa núm. 2,039 el mismo y otro por robo.

Dado en Tarlac á 21 de Junio de 1895.—Gutiérrez.—Por mandado de su S.ía., Paulino B. B.

Por el presente cito, llamo y emplazo al presente Moises Saludes, indio, casado, de 37 años de edad, natural de Badoc Ilcos Norte, y vecino de oficio labrador, de estatura regular, pelo y ojos negros, ojos pardos, nariz chata, barba poca, con rano, y con un lunar en la ceja izquierda, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta oficial se presente en el Juzgado para extinguir la condena que le fue impuesta en la causa núm. 1407 por incendio contra el mismo y otro por robo, que de no hacerlo, le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac 21 de Junio de 1895.—José M.a Gutierrez.—Ante mí, Paulino B. B.

Por providencia del Sr. Juez de 1.a instancia de provincia dictada en esta fecha en la causa núm. 94 se instruye contra Dionisio Suerte, y otros por delito de hurto doméstico se cito, llamo y emplazo al presente ausente Rufo Astrónomo, natural y vecino del barrio de Pa-te para que en el término de 9 días contados desde la publicación del presente anuncio, comparezca en el Juzgado de dicha provincia á presentarse en la expresada causa, apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios que en derecho haya lugar.

Santa Cruz y oficio de mi cargo hoy 21 de Julio de 1895.—Julian Yuson.

Don Olegario Saucedo Ramiro, 1.er Teniente de 3.a Línea 5.a Sección del 21 Tercio de la Guardia y Juez Instructor de la causa seguida contra los expresados por el delito de asalto y robo en cuadrilla cometido en la noche del día 12 de Mayo del presente año en el barrio de S. Bartolomé de este pueblo, por el presente cito, llamo y emplazo á los desconocidos que cometieron dicho delito, para que en el término de 10 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este Juzgado de instrucción establecida en la casa cuartel de esta Sección para prestar declaración en dicha causa.

Dado en Concepción á los 15 días del mes de Julio de 1895.—Olegario Saucedo.